

como también de la ciudad de Ambato. En orden al nombramiento de curador ad-litem, cuéntese con el señor Fiscal Primero de lo Penal y Presidente del Tribunal de Menores. Cítese y notifíquese.— f) Dr. Enrique Paocariña Cajas.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para posteriores notificaciones.

Lcdo. Romeo Falconi Orozco
SECRETARIO

CITACION JUDICIAL

AL SEÑOR: Francisco Ribera Granados y
JUICIO: Verbal Sumario.
ACTOR: Lcdo. Benjamín Franklin Ortega Jaramillo.
CUANTIA: S/. 45.000,00.

JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE TRANSITO DE PICHINCHA.— Quito, a 28 de abril de 1981.— Las 3:00 p.m.—

VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se la acepta declarándose procedente el trámite verbal sumario.— Con el contenido de la demanda; y, la providencia recalda, cítese al señor Alfredo Nevárez en el domicilio que se manifiesta. Auto Venta Cia. Ltda., en la Av. 10 de Agosto 18—10 de esta ciudad de Quito.— Intervenga la Oficina de Citaciones para los fines de Ley.— En mérito del juramento rendido por el actor en el fidei de la demanda y de conformidad con el Art. 87 de Código de Procedimiento Civil, cítese al codemandado señor Francisco Ribera Granados por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito.— Agréguese la documentación que en siete fojas útiles se acompaña y téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor signado con el N° 836 perteneciente al Dr. AGUSTIN QUINDE BURNEO.— Previéndole a los codemandados de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para futuras notificaciones. CÍTESE Y NOTIFIQUESE f) Dr. CESAR RECALDE ROMERO, Juez Segundo de Tránsito de Pichincha (sigue la notificación etc.)

Lo que comunico al demandado señor FRANCISCO RIBERA GRANADOS, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero para sus posteriores notificaciones.

Dr. Rafael Oswaldo Morillo
SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO PROVINCIAL DE
TRANSITO DE PICHINCHA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "TRANSPORTES CANGAHUA COMPAÑIA LIMITADA"

1.- La compañía se constituyó en la ciudad de Cayambe el 26 de septiembre de 1980, por escritura pública otorgada ante el Notario Dr. Gonzalo León Espinel, del cantón Cayambe. Dicha constitución ha sido aprobada por la señora Superintendente de Compañías, economista Teresa Minuche de Mera, mediante Resolución N° 8169 de 22 de abril de 1981.

2.- Los socios de la compañía son: las señoras: Víctor Rodrigo Zaldumbide Flores, Segundo Neptalí Izurieta Flores, Jorge Humberto Pérez Aguirre, Dionicio Pacheco Chimarro, César Flores Torres, Fausto Belisario Flores Pérez y Ruperto Gonzalo Flores Pérez. Todos ecuatorianos, casados, domiciliados en la parroquia de Cangahua.

3.- La compañía se denomina: "TRANSPORTES CANGAHUA COMPAÑIA LIMITADA".

4.- Objeto Social: prestar el servicio público de transportes de pasajeros en buses, desde Cangahua a las ciudades de Otavalo y Quito; y, a aquellos lugares que los competentes organismos de Tránsito la autoricen.

5.- Plazo de duración: diez (10) años.

6.- Domicilio principal de la compañía: parroquia Cangahua cantón Cayambe.

7.- Capital Social: CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00), dividido en cien (100) participaciones de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) de valor cada una.

8.- Integración de capital: se encuentra íntegramente suscrito y pagado el 50% en numerario; el saldo se cubrirá en el plazo de un año.

9.- Forma de administración y representación legal de la compañía: estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el presidente, vicepresidente y el gerente, quien será el representante legal. Para desempeñar las funciones de presidente y gerente, han sido designados los señores Víctor Zaldumbide Flores y Jorge Humberto Pérez A., respectivamente.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 22 de abril de 1981

Lcdo. Romeo Borja Chiriboga,
SECRETARIO GENERAL

EXTRACTO

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL. DEMANDADOS: HEREDEROS DE EZEQUIEL ALMEIDA Y SOFIA BENALCAZAR.

ACTOR: MILTON HERNAN CAZAR ALMEIDA.

JUICIO: ORDINARIO, POSESION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

CUANTIA: INDETERMINADA

DOMICILIO DEL ACTOR: Estudio del Dr. Diego Antonio Rojas.

PROVIDENCIA:

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL. Quito, enero 13 de 1981; las 10 am.

VISTOS: En virtud del sorteo que antecede, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda anterior, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales. Dése el trámite ordinario a la presente causa; en consecuencia, córrase traslado con el escrito de demanda y esta providencia a los herederos de Ezequiel Almeida y Sofia Benalcázar, señores MANUEL ALMEIDA y ROSA ALMEIDA, y demás presuntos y desconocidos, para que en el término de quince días propongan excepciones dilatorias y perentorias que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento de rebeldía. Cítese a Manuel Almeida y Rosa Almeida, mediante comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia San José de Minas, enviándosele el suficiente despacho. A los herederos presuntos y desconocidos, se les citará por la prensa de conformidad con lo dispuesto por el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil en actual vigencia. Por tratarse de predio rústico, cítese con el escrito de demanda y esta providencia al señor Director Ejecutivo del IERAC, en las oficinas de dicha institución. Inscribáse la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón. Cuéntese en la tramitación de esta causa con el señor Agente Fiscal Primero de lo Penal de Pichincha. Tómesese nota del casillero judicial señalado por el actor para sus notificaciones posteriores. Agréguese los documentos acompañados. f) Dr. Raúl Rosero Palacios.

Particular que pongo en conocimiento de Uds. para los efectos legales consiguientes, con la advertencia de la obligación que tienen de señalar domicilio para sus notificaciones posteriores en esta ciudad de Quito, a la distancia legal del Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha. Certifico.

Marina de Argüello
SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Con los antecedentes expuestos y de conformidad con el artículo 368 del Código Penal vigente, solicito señor Juez se sirva notificar a la giradora con la nota de protesto a fin de que en el término de 24 horas cancele el valor de los cheques, de así no hacerlo se procederá con el juicio penal respectivo y la orden de prisión.

A la giradora se le notificará por la prensa ya que desconozco el domicilio actual lo que declaro bajo juramento.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 158 que corresponde al Dr. Rómulo Riquetti, profesional al que autorizo suscriba los escritos que fueren necesarios en la presente diligencia.

Adjunto los dos cheques.

Firmo con mi abogado

(Firmas ilegibles)

Presentado hoy, viernes veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno, a las cuatro de la tarde, con dos copias iguales y un cheque.— Certifico.

El Secretario

f) Lcdo. Eduardo Viteri Paredes

JUZGADO CUARTO DE LO PENAL DE PICHINCHA. Quito, abril 24 de 1981; las 4 y 30 p.m.

Notifíquese con el protesto de los cheques Nos. 400836 y 400837, de la cuenta corriente N° 161793, a cargo del Banco del Pichincha, Agencia N° 4, Avenida Río Amazonas, por la suma de VEINTICINCO MIL SUCRES Y TREINTA MIL SUCRES, respectivamente, previéndole a su giradora ADRIANA PERHAVEQ, de su obligación de cancelar el valor de los indicados cheques en el término de veinticuatro horas; de no hacerlo el secretario de este Juzgado siente la correspondiente razón y devuelva originales al interesado.— En mérito de la declaración jurada del peticionario de esta diligencia, dispónese que la presente notificación se haga en uno de los periódicos de mayor circulación de esta localidad.— Notifíquese. f) Dr. Carlos Carrión Aguilar.

NOTA DE PROTESTO: "Cheque N° 400836. Protestado por insuficiencia de fondos.— Quito 21 de enero de 1981.— Por el Banco del Pichincha.— Firma ilegible".

Cheque N° 400837.— "CUENTA CERRADA. Protestado por insuficiencia de fondos.— Quito, 2 de febrero de 1981. Por el Banco del Pichincha.— Firma ilegible".

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndole de su obligación de cancelar el valor de los indicados cheques en el término de veinticuatro horas.

El Secretario

Lcdo. Eduardo Viteri Paredes